

INSTRUCCIÓN 101/2010 AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN DE CANALES NO DIVIDIDAS POR LA MITAD.

1. Antecedentes y Justificación.

Desde la aplicación del **Real Decreto 147/1993**, de 29 de enero, por el que se establecían las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, se iniciaron la resolución de expedientes de solicitud de autorización para la presentación a la inspección canales de porcino no cortadas en medias canales, atendiendo a los imperativos tecnológicos o las costumbres locales de consumo (punto 34, Capítulo VII, Anexo I del citado Real Decreto).

A partir del 1 de enero de 2006, y con la entrada en vigor del **Reglamento (CE) nº 854/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, las excepciones relativas a la presentación de determinadas canales se han mantenido, aunque con algunas diferencias que se exponen en la base legislativa de aplicación, por lo que se ha continuado con la tramitación de las autorizaciones expuestas.

Hasta este momento dichas autorizaciones se otorgaban por resolución de la Secretaría General, si bien y dada la naturaleza de las mismas, y en aras a una mejor agilidad y simplificación administrativa, se ha descentralizado dicha autorización en virtud de la Resolución de 14 de abril de 2010, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación, por la que se delegan determinadas competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud (BOJA nº100, de 25 de mayo de 2010).

Con el fin de **facilitar la respuesta** de aquellas solicitudes que se hayan de resolver en las Delegaciones Provinciales, en base a la citada delegación de competencias, así como para establecer unos **criterios homogéneos** para la autorización de esta excepción en Andalucía, es por lo que se dictan la siguiente instrucción.

1. Base legislativa de aplicación.

El **Reglamento (CE) n° 854/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, establece en el punto 3, apartado D, Capítulo II, Sección I del Anexo I:

*“El veterinario oficial exigirá que las canales de los solípedos domésticos, los animales bovinos de más de seis meses y los cerdos domésticos de más de cuatro semanas se presenten para la inspección post mortem divididas longitudinalmente en dos mitades a lo largo de la columna vertebral. Si la inspección así lo requiere, el veterinario oficial también podrá exigir que se corte longitudinalmente cualquier cabeza o canal. Sin embargo, a fin de tener en cuenta **determinados hábitos alimentarios, las condiciones técnicas o situaciones sanitarias específicas**, la autoridad competente podrá autorizar la **presentación de las canales de los solípedos domésticos, los animales bovinos de más de seis meses y los cerdos domésticos de más de cuatro semanas no divididas por la mitad**”.*

2. Supuestos aplicables a la excepción

La norma establece que todas las canales de solípedos domésticos, bovinos de más de seis meses y cerdos domésticos de más de cuatro semanas deben ser presentadas al control oficial del matadero para la inspección post mortem divididas longitudinalmente en dos mitades a lo largo de la columna.

Solo se podrán presentar las canales de los animales anteriores no divididas por la mitad, cuando así se autorice, por:

1. Determinados hábitos alimentarios.
2. Condiciones técnicas.
3. Situaciones sanitarias específicas

3. Criterios para la tramitación del expediente de autorización.

Se deberá seguir para la tramitación de estas solicitudes, lo establecido en el punto 5.1 “Desarrollo general” del “**Proceso de autorizaciones sanitarias**”.

La solicitud de autorización debe ser presentada por el titular/representante del matadero y en ella, junto con los datos del establecimiento, se detallará la especie y el motivo brevemente expuesto, sobre la justificación de alguno de los 3 supuestos recogidos en el punto 2, por el cual solicita la excepción. Para ello se adjunta como Anexo I modelo de solicitud.

El control oficial del matadero deberá evaluar si se ve afectada la inspección post mortem por la presentación de canales no divididas y ante los motivos expuestos, y reflejará en un informe la propuesta de resolución oportuna.

La Delegación Provincial evaluará la solicitud y el informe del control oficial del matadero y procederá a la resolución.

Sevilla a 11 de junio de 2010



✓ Josefá Ruiz Fernández

ANEXO I

SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A LA PRESENTACIÓN DE CANALES NO DIVIDIDAS POR LA MITAD

PREVISTA EN EL PUNTO 3, APARTADO D, CAPÍTULO II, SECCIÓN I, ANEXO I DEL REGLAMENTO (CE) nº 854/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 29 DE ABRIL DE 2004, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE CONTROLES OFICIALES DE LOS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

D. con D.N.I.
como representante/titular del Matadero
con Nº RGSA Dirección
Localidad Provincia
Teléfono FAX

SOLICITA

la presentación de las canales de los solípedos domésticos, los animales bovinos de más de seis meses y los cerdos domésticos de más de cuatro semanas no divididas por la mitad, a fin de tener en cuenta determinados hábitos alimentarios, las condiciones técnicas o situaciones sanitarias específicas,

ESPECIE PARA LA QUE SE SOLICITA:

- Input boxes for: Solípedos domésticos, Bovinos de más de seis meses, Cerdos domésticos de más de cuatro semanas.

MOTIVOS:

- Input boxes for: Determinados hábitos alimentarios, Condiciones técnicas, Situaciones sanitarias específicas.

BREVE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

MANIFESTANDO: No obstante, se presentarán las canales para la inspección post mortem, divididas longitudinalmente en dos mitades a lo largo de la columna vertebral, en aquellos casos que el veterinario oficial lo exigiera, por motivos de inspección.

En a dede

Representante del matadero

Fdo.:

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE SALUD EN